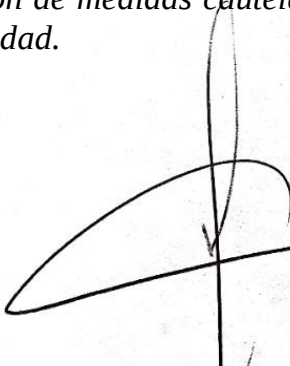


CONSTANCIA

Me permito informarle a la Señora Juez, que el gestor judicial de la parte demandante, remitió la solicitud de ampliación de medidas cautelares en contra de la demandada. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Enero 17 de 2022.



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 0024
EXP. RAD. N° 2018-0245

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la petición signada por el apoderado judicial de la parte demandante, remitida con destino al proceso Ejecutivo Prendario de menor cuantía propuesto por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, y dirigido en contra de la señora **EMILSE LARGO GRAJALES**, este Estrado Judicial,

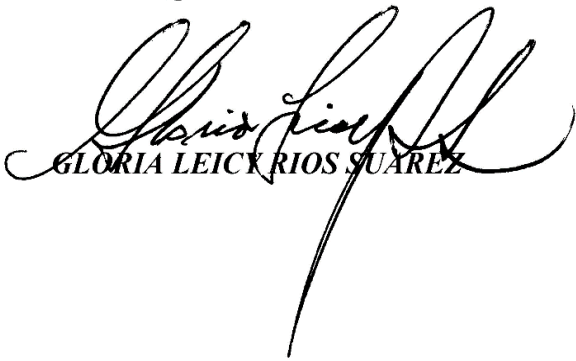
RESUELVE:

ABSTENERSE el Despacho en ampliar las medidas cautelares en contra de la demandada, toda vez que este tipo de embargos, solo opera cuando se ha cumplido con la ejecución de la acción real; lo anterior, conforme lo señala el Inciso 6°, Numeral 5°, Art. 468 del C.G.P:

“Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 002

Fecha: **ENERO 18 DE 2022**

Hora: **8:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

